

REF. PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: RATTAN HOLDING S.A Y OTROS
RAD: 08001315300420190010100.

Señor juez,

A su despacho el proceso de la referencia, pendiente por darle trámite al recurso presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, contra el auto de fecha 3 de mayo de 2021, sírvase proveer.-

Barranquilla, 8 de Junio de 2021.-

MIRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el recurso de presentado por el apoderado judicial del demandante, contra el auto de fecha 3 de mayo de 2021, en el cual se le ordena cumplir con la carga de notificación a un demandado.

Manifiesta el recurrente que este requerimiento es improcedente y no se ajusta a lo preceptuado por el legislador, como parte ejecutante si he impulsado la notificación del demandado, tal como consta en el expediente.

Si bien el apoderado judicial manifiesta que ha cumplido con la carga de la notificación a la sociedad demandada INGENIERIA SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S -ISM S.A., en el proceso mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2020 visible en el 14 del cuaderno 01 Principal, obra la remisión de la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G del P., pero no hay constancia de haber remitido el aviso de que trata el artículo 292 del mismo código.-

En lo que hace a su afirmación de que existen peticiones por resolver y actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, debe decirse que no indica cuales son esas peticiones no resueltas, por demás no se aprecia en el expediente electrónico peticiones pendientes de pronunciamiento; y en lo que hace a la consumación de medidas cautelares, debe decirse que ese tipo de medidas no se han decretado en este asunto.

Por lo anterior, el despacho

R E S U E L V E

1. Negar el recurso de reposición presentado, por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 3 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066be2cc9bcad1897f685b26533d61aa2a76351bd1d55f76b105e72529d37482

Documento generado en 11/06/2021 04:25:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**